



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 27 minutos del día 29 de agosto de dos mil dieciséis, en **Avenida Reforma 9-55 zona 10, Edificio Reforma 10, Oficina 709**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-218-2016** de fecha **veintitrés de agosto de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Oxec, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a M. LUIS ALVARADO, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

  
(f) Notificado

Osbaldo Palato  
(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2464  
Exp.: GTPN-94-16

H

**OXEC, S. A.**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-218-2016 Guatemala, 23 de agosto de 2016 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, estipula que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, dispone lo siguiente: "La solicitud para la obtención de las autorizaciones definitivas para plantas de generación hidroeléctrica y geotérmica, transporte y distribución, será presentada por el interesado al Ministerio, en original y copia, utilizando formularios que para el efecto preparará dicho Ministerio (...) j) Para el caso de nuevas instalaciones de transmisión o generación con capacidad mayor a cinco (5) megavatios, estudios eléctricos que muestren el impacto sobre el Sistema de Transmisión de la obra propuesta, de conformidad con lo establecido en las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte (NEAST), elaboradas por la Comisión...".

#### CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-28-98, que contiene las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST-; normas que fueron creadas con el objetivo de establecer el tipo y contenido de los estudios eléctricos para sistemas de potencia que todo interesado debe presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para toda nueva instalación o ampliación de su infraestructura existente, de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica. Las normas relacionadas son de aplicación obligatoria para todo interesado en desarrollar obras de generación, transmisión o distribución que impacten sobre el sistema de transmisión existente de energía eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

Que el 1 de junio 2016, la entidad **OXEC II, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó solicitud de aprobación de los estudios eléctricos para el proyecto denominado "**AMPLIACIÓN OXEC II**".

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, después de la revisión de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada, emitió dictamen identificado como **GTPN-DictamenEE-580**, mediante el cual concluyó que no hay inconveniente técnico para que los estudios eléctricos del proyecto denominado "**AMPLIACIÓN OXEC II**", presentados por la entidad **OXEC II, SOCIEDAD ANÓNIMA**, puedan ser aprobados. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión, mediante el dictamen jurídico identificado como **GJ-Dictamen-9683**, indicando que es procedente aprobar los estudios eléctricos del proyecto ya identificado.

#### POR TANTO:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de Ley General de Electricidad, y su Reglamento,

### RESUELVE:

1. Aprobar los estudios eléctricos del proyecto denominado "**AMPLIACIÓN OXEC II**", presentados a esta Comisión por la entidad **OXEC II, SOCIEDAD ANÓNIMA**. El proyecto se encuentra ubicado en Santa María Cahabón del departamento de Alta Verapaz; se conectará al Sistema Nacional Interconectado mediante la subestación Oxec y se prevé que entre en operación el primer semestre de 2017. El proyecto consiste en:
  - a) Tres unidades generadoras cada una de 20 MW con tensión de generación 13.8 kV.
  - b) Un transformador de potencia de 69 MVA con relación de transformación de 13.8/69 kV.
  - c) Una línea de transmisión con una longitud de 0.5 km aproximadamente operando en 69 kV.
2. La aprobación de los estudios eléctricos que por medio de esta resolución se otorga, en ningún momento confiere derecho alguno al solicitante para la utilización de bienes de dominio público.
3. Para efectos de la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "**AMPLIACIÓN OXEC II**", la entidad **OXEC II, SOCIEDAD ANÓNIMA**, deberá:
  - a. Elaborar los estudios eléctricos de conformidad con lo indicado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-.
  - b. Atender las observaciones indicadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el Administrador del Mercado Mayorista y el Transportista involucrado, que resulten como consecuencia del procedimiento correspondiente.
  - c. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
  - d. Implementar el esquema de control suplementario sugerido en los estudios eléctricos, siempre y cuando se evidencie su necesidad al momento de elaborar los estudios eléctricos, siempre y cuando se evidencie su necesidad al momento de elaborar los estudios eléctricos de conformidad con lo indicado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-.
  - e. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
  - f. Efectuar inversiones por parte del interesado para contar con el gobernador de velocidad y regulador automático de voltaje que permitan que las unidades



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- generadoras participen efectivamente en la regulación primaria de frecuencia y regulación de voltaje.
- g. En el caso que los estudios eléctricos presentados muestren la presencia de oscilaciones de potencia pobremente amortiguadas o como resultado de estudios eléctricos complementarios, podrá requerirse la instalación de Estabilizadores de Sistemas de Potencia, en los reguladores automáticos de voltaje de las unidades generadoras.
  - h. Según los análisis efectuados oportunamente podrá ser necesario la implementación de esquemas de desconexión automática de Generación por sobrecargas y por oscilaciones de potencia.
  - i. Atender lo establecido en la Norma Técnica de Conexión, Resolución CNEE-256-2014.
4. La aprobación de los estudios eléctricos que por medio de esta resolución se otorga, es para que **OXEC II, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presente solicitud de autorización respectiva ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
5. La presente aprobación tiene vigencia hasta el treinta de septiembre de dos mil veinte.

### NOTIFÍQUESE.-

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora

Licenciada Ivánova María Ancheta Alvarado  
Directora

Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica